

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la notificación del auto admisorio a los sujetos demandados se surtió de la siguiente forma:

-DAVID MARTÍNEZ RESTREPO. Se notificó de forma personal el día 27 de julio de 2021 ante el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

El término de traslado transcurrió así: 28, 29, 30 de julio, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 de agosto de 2021. Durante dicho término no se allegó escrito de contestación.

-SOCOBUSES S.A. Se notificó del contenido del auto admisorio mediante aviso, el cual se entendió surtido al finalizar el día 13 de septiembre de 2021. Los términos transcurrieron así: **Retiro de copias:** 14, 15 y 16 de septiembre de 2021. **Traslado:** 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de septiembre, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2021.

La contestación a la demanda fue allegada el 7 de octubre de 2021.

-MARTHA ISABEL CASTAÑO CARDONA. Fue notificada mediante conducta concluyente, según lo explicado en auto del 23 de noviembre de 2021. Los términos transcurrieron así: **Retiro de copias:** 25, 26 y 29 de noviembre de 2021. **Traslado:** 30 de noviembre, 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16 de diciembre de 2021, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2022.

-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Se notificó del contenido del auto admisorio mediante aviso, el cual se entendió surtido al finalizar el día 19 de enero de 2022. Los términos transcurrieron así: **Retiro de copias:** 20, 21, 24 de enero de 2022. **Traslado:** 25, 26, 27, 28, 31 de enero, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 de febrero de 2022. La contestación a la demanda fue allegada el 15 de febrero de 2022.

Manizales, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**Demandantes: **JAIME CARDONA MARULANDA y LUIS EVELIO CASTRILLÓN OSORIO**Demandados: **DAVID MARTÍNEZ RESTREPO, MARTHA ISABEL CASTAÑO CARDONA, SOCOBUSES S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00078-00

Sustanciación No. 162

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener notificado de forma personal, en aplicación del artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado David Martínez Restrepo del contenido del auto admisorio de la demanda. Asimismo, se tiene por no contestada la demanda por parte del mismo.
2. Tener notificados mediante aviso a los demandados Socobuses S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C., del contenido del auto admisorio de la demanda. Asimismo, se tiene por contestada oportunamente la demanda por parte de estos.
3. Se reconoce personería judicial a los abogados Fabio González Pérez y Luisa Fernanda Rubiano Guachetá, para representar los intereses de Socobuses S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C., respectivamente, en los términos de los poderes conferidos.
4. También se tiene por contestada oportunamente la demanda por parte de la señora Martha Isabel Castaño Cardona.
5. Se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, en virtud de la objeción al juramento estimatorio realizada por **Socobuses S.A. y Martha Isabel Castaño Cardona**, conforme al inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso.

Si bien respecto de la objeción formulada por Martha Isabel Castaño Cardona el actor se pronunció anticipadamente en escrito del 9 de diciembre de 2021, es menester para el Despacho otorgar dicho lapso para los fines pertinentes, pues para este escenario no es aplicable el párrafo del artículo 9º del Decreto No. 806 de 2020.

6. Cabe advertir que no se le dará trámite a la objeción al juramento estimatorio realizada por La Equidad Seguros Generales O.C., pues conforme al artículo 206 del Código General del Proceso únicamente se considerará el reproche que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación de los perjuicios de índole patrimonial; no obstante, en la realizada por la aludida entidad no se encuentra satisfecha dicha exigencia.

7. Ahora, se constató, conforme al párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020, que el día 7 de diciembre de 2021 el apoderado judicial de la señora **Martha Isabel Castaño Cardona** acreditó el envío del escrito de contestación al correo electrónico del abogado de la parte actora (alzateymoralesabogados@gmail.com) por lo que se autoriza prescindir del traslado de las excepciones de mérito (CGP, art. 370) formuladas por aquella demandada.

Por lo tanto, dicho traslado se entendió realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje -9 y 10 de diciembre de 2021- y el término de cinco (5) días para su réplica empezó a correr a partir del día siguiente (13, 14, 15, 16 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022).

En tal norte, se tiene por allegado oportunamente el escrito del 9 de diciembre de 2021, mediante el cual la parte actora se pronuncia frente a las excepciones de mérito formuladas por Martha Isabel Castaño Cardona.

8. Ahora, y toda vez que Socobuses S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C., no acreditaron el envío de la contestación al correo del apoderado judicial de la parte actora, de las excepciones de mérito formuladas por estas se corre traslado a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que ésta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. Por secretaría, fíjese el traslado respectivo y remítase a las partes el enlace para acceder al expediente digital.

9. Finalmente, se ordena abrir cuadernos separados para el trámite de los llamamientos en garantía formulados por Socobuses S.A. y Martha Isabel Castaño Cardona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 032 de
08/03/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA